



Radicación: 2022021841-2-000

Fecha: 2022-02-10 11:44 - Proceso: 2022021841

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2022

Señores

AGRO-REPTILES DEL NORTE LIMITADA

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: CR 85 No 82 - 11

ATLANTICO / BARRANQUILLA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN1200-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 562 del 09 de febrero de 2022

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 562 proferido el 09 de febrero de 2022 , dentro del expediente No. SAN1200-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



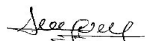
EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista



El ambiente
es de todos

Minambiente

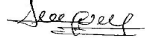


Radicación: 2022021841-2-000

Fecha: 2022-02-10 11:44 - Proceso: 2022021841

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder
YOLANDA CAMACHO VIÑEZ
Contratista



Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 10/02/2022

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: SAN1200-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



472

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGRO-REPTILES DEL NORTE LIMITADA
 Dirección: CRA 85 82 11
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001245
 Fecha admisión: 10/02/2022 16:23:15

Remitente

Nombre/Razón Social: [Redacted]
 Dirección: [Redacted]
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 110311132
 Envío: RA356605451CO

472

8888
620

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

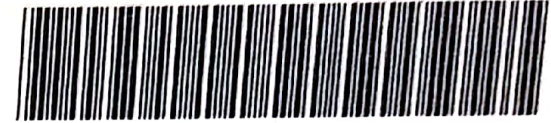
Minitie Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/02/2022 16:23:45

Orden de servicio: 14970214



RA356605451CO

Remitente
 Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA
 Dirección: Carrera 13 A # 34 - 72 Locales 110, 111 y 112 NIT/C.C/T.I.:900467239
 Referencia: 2022021841-2-000 Teléfono: Código Postal: 110311132
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: AGRO -REPTILES DEL NORTE LIMITADA
 Dirección: CRA 85 82 11
 Tel: Código Postal: 080001245 Código Operativo: 8888620
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400

Dice Contenedor:
Sale K 85 # 82 - 31
 Observaciones del cliente : AUTO 562COM

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 12:20

Fecha de entrega:
 Distribuidor: LANDRYS ORTIZ
 C.C.: G.C. 3129575621
 Gestión de entrega: 2022 FEB. 14
 1er



1111759888620RA356605451CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 240 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
759
UAC.CENTRO
CENTRO A



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00562
(09 de febrero de 2022)

“Por el cual ordena la realización de una diligencia administrativa dentro de una investigación ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, el artículo 3 de la Resolución 254 de 2 de febrero de 2021¹ y la Resolución 0155 del 4 de enero de 2022²

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

1. Mediante Resolución 0186 del 19 de febrero del 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente impuso a la sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA. medida preventiva de suspensión de actividades comerciales (nacionales e internacionales) que realizaba con pieles de la especie *caiman crocodilus fuscus* (babilla), a través de su establecimiento comercial ubicado en la carrera 85 No. 82- 11 de Barranquilla- Atlántico.
2. Asimismo, en el acto administrativo citado se ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA por presunta violación a la normatividad actual vigente, concretamente en lo relacionado con el inciso tercero del artículo 85, los numerales 1 y 6 del artículo 219 y el numeral 2 del artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo IV de la Ley 17 de 1981, y se le formuló el siguiente pliego de cargos:

*“3.1 Presuntamente haber realizado la exportación de ciento ocho (108) flancos en crosta de la especie *caiman crocodilus fuscus* (babilla) con destino a Niza- Francia, con tamaños entre 87 y 103 cms., desconociendo lo dispuesto en el permiso CITES de exportación No. CO/A/13044 del 8 de marzo de 2001 expedido por la Directora General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente, a través del cual se autorizó la exportación de 1794 flancos en crosta de la especie citada, con tamaños entre 80 y 86 cms, con lo cual vulneró lo dispuesto*

¹ “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”

² “Por la cual se designa Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”



“POR EL CUAL ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en dicho permiso; además, el inciso tercero del artículo 85, los numerales 1 y 6 del artículo 219 y el numeral 2 del artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, la Resolución No. 0573 de 26 de junio de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, y el artículo IV de la Ley 17 de 1981 por medio de la cual se aprobó la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES”.

3. El día 27 de febrero de 2002, funcionarios del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente- DADIMA notificaron personalmente la Resolución No. 0186 del 19 de febrero de 2002 al representante legal de la sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA., e igualmente en esa fecha, hicieron efectiva la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades comerciales (nacionales e internacionales) que realizaba dicha sociedad con pieles de la especie caiman crocodilus fuscus (babilla), de conformidad con lo expuesto en dicho acto administrativo. (Oficio radicación 3113-1-4546 del 22 de marzo de 2002).
4. Transcurridos los diez (10) días hábiles a los que aludía el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la sociedad no presentó directamente ni a través de su apoderado escrito alguno de descargos.
5. Mediante la Resolución 0402 del 9 de mayo de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente dispuso levantar la medida preventiva de suspensión de actividades comerciales impuesta a la sociedad a través de la Resolución 0186 del 19 de febrero del 2002 y decidió el procedimiento administrativo sancionatorio, declarando responsable a la sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA., en relación con las imputaciones jurídicas y fácticas del pliego de cargos formulado, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Declarar a la sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA. responsable de haber infringido con su actuación lo dispuesto en el permiso CITES de exportación No. CO/A/13044 del 8 de marzo de 2001 expedido por la Directora General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente, el inciso tercero del artículo 85, los numerales 1 y 6 del artículo 219 y el numeral 2 del artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, la Resolución No. 0573 de 26 de junio de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, y el artículo IV de la Ley 17 de 1981, por medio de la cual se aprobó la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES”.*

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: *Imponer a la Sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA. sanción de multa por valor de treinta y tres (33) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales equivalen en el presente año a diez millones, ciento noventa y siete mil pesos (\$ 10'197.000.00) moneda corriente.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA., deberá efectuar la cancelación de dicha suma de*



“POR EL CUAL ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

dinero en la Tesorería del Ministerio del Medio Ambiente dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El incumplimiento a los términos y cuantías aquí señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, de la cual se encuentran investidas las entidades públicas del orden nacional, en virtud de la Ley 6ª de 1992.”*

6. Igualmente, en la mencionada resolución se le impusieron a la sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA. las siguientes medidas de manejo:

“ARTÍCULO QUINTO: *Requerir a Sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA., para que de cumplimiento a las medidas de manejo que se señalan a continuación:*

5.1. Efectuar un adecuado manejo de los precintos, debido a que la mayoría de las pieles o productos presenta carencia de éstos.

5.2. Efectuar un manejo adecuado de tallas y de los lotes de pieles, por cuanto en el área de secado existe gran cantidad de material fraccionado, sin poderse diferenciar si son productos enteros o son retales y muchas de las fracciones se encuentran en mal estado.

5.3. Adelantar todas las actividades tendientes a realizar un adecuado manejo de las pieles, permitiendo de esta manera su identificación, debido a que no hay diferenciación por lotes que permita hacer seguimiento a las pieles que ingresan y los productos que se obtienen.

5.4 Optimizar el manejo de las pieles y fracciones resultantes de ellas de tal manera que se facilite el control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental durante cada etapa del proceso de curtiembre. Los lotes deben manejar tallas acordes con los salvoconductos que permitieron su ingreso a la curtiembre y las medidas de las fracciones obtenidas deben ser acordes a aquellas que se manejan en el país.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para este efecto, la Sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA., contará con el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Si al vencimiento del término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo aquí dispuesto, se adoptarán las medidas que se estimen del caso, sobre todo teniendo en cuenta que en la curtiembre aludida, existen pieles en mal estado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente- DADIMA velará por el adecuado cumplimiento de lo aquí dispuesto, y adoptará las medidas que estime pertinente para la efectividad de dicha obligación, y podrá imponer a su vez, las medidas ambientales que considere necesarias para un adecuado manejo de las actividades que realizan en dicho establecimiento.”*

7. Dicho acto administrativo fue notificado de forma personal al representante legal de la Sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA., el 14 de mayo de 2002, según constancia obrante en el expediente LAM2721.



“POR EL CUAL ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. Mediante escrito con radicado 3113-1-6716 del 20 de mayo de 2002, la doctora Magola Cogollo Bernal, en calidad de apoderada especial de la sociedad, presentó recurso de reposición contra la Resolución 0402 del 9 de mayo de 2002.
9. A través de Resolución 0371 del 31 de marzo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT rechazó el recurso de reposición interpuesto por la apoderada especial de la Sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA y confirmó en todas sus partes la Resolución 0402 del 9 de mayo de 2002.
10. La mencionada resolución fue notificada por edicto fijado el 22 de abril y desfijado el 6 de mayo de 2003; quedando ejecutoriada el 6 de mayo de 2003.
11. Finalmente, a través de radicado 4120E1-1796 del 2 de julio de 2003, la doctora Magola Cogollo Bernal presentó renuncia al poder conferido por el representante legal de la Sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA, la cual fue aceptada por el MAVDT mediante Auto 0656 del 29 de julio de 2003.

II. Competencia de la ANLA

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto-Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, la Resolución No. 254 del 2 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de la ANLA, asignó como funciones al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales: “3. Adelantar oportunamente las indagaciones preliminares, investigaciones y/o actuaciones sancionatorias en contra de las personas naturales o jurídicas, cuando las subdirecciones técnicas de la Entidad a través de sus coordinadores pongan en su conocimiento mediante concepto técnico una posible infracción ambiental (...) 7. Elaborar los actos preparatorios que sirven de insumo para las decisiones de la ANLA que soportan el periodo probatorio, los que requiera la actuación procesal y los que fijen los criterios técnicos para la tasación de multas y/o demás sanciones procedentes, de acuerdo con lo establecido normatividad aplicable”, y en su artículo 36: “4. Suscribir los actos administrativos, oficios y memorandos de su competencia, de conformidad con las funciones del Grupo Interno de Trabajo, los procedimientos y normatividad aplicable”.

III. Diligencias Administrativas

Con el fin de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes dentro del presente trámite y de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente incorporar en la presente actuación sancionatoria los siguientes documentos obrantes en el expediente **LAM2721**:



“POR EL CUAL ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Resolución 0186 del 19 de febrero del 2002, expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se impone una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación sancionatoria y se formula un pliego de cargos.
2. Radicación 3111-1-3334 del 5 de marzo de 2002, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA en cumplimiento de la Resolución 0186 del 19 de febrero del 2002.
3. Memorando interno con radicación 2100-3-135 del 14 de marzo de 2002, presentado por el Director General de Ecosistemas. Asunto: solicitud movilización autorización pieles.
4. Oficio radicación 3113-1-4546 del 22 de marzo de 2002, presentado por el DADIMA en cumplimiento de la Resolución 0186 del 19 de febrero del 2002.
5. Radicación 3111-1-4662 del 2 de abril de 2002, radicado por el DADIMA en cumplimiento de la Resolución 0186 del 19 de febrero del 2002.
6. Radicación 3113-1-4852 del 5 de abril de 2002, presentado por el Zocriadero del Caribe Colombiano LTDA, por el cual remite copia de contrato y salvoconducto.
7. Radicación 3113-1-5142 del 12 de abril de 2002, presentado por la DIAN, remite documento de exportación a nombre de Agroreptiles del Norte LTDA.
8. Memorando No. radicación 2100-3-187 del 22 de abril de 2002, remitido por la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente, por el cual remite concepto técnico visita curtiembres.
9. Resolución 0402 del 9 de mayo de 2002, expedido por el Ministerio de Ambiente, por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción y se adoptan otras determinaciones.
10. Radicado 3113-1-6716 del 20/05/2002. Recurso de reposición contra la Resolución 0402 del 9 de mayo de 2002.
11. Radicado 3113-1-7297 del 5 de junio de 2002, radicado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, en cumplimiento de la Resolución 0402 del 9 de mayo de 2002. Remite informe de visita.
12. Radicado 3111-1-7691 del 14 de junio de 2002, radicado por el DADIMA, en cumplimiento de la Resolución 0402 del 9 de mayo de 2002. Remite informe de visita y acta de levantamiento de medida preventiva.
13. Resolución 0371 del 31 de marzo de 2003, expedida por el MAVDT “Por la cual se rechaza un recurso de reposición.”
14. Radicado 4120E1-1796 del 2 de julio de 2003, renuncia al poder especial presentado por Magola Cogollo Bernal.
15. Auto 0656 del 29 de julio de 2003, expedido por el MAVDT, por el cual se acepta la renuncia a un poder.



“POR EL CUAL ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, se advierte que el presente acto administrativo se rige de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa: “(...) *Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar como diligencia administrativa la incorporación al expediente sancionatorio ambiental de los documentos indicados en el acápite III del presente acto administrativo, lo cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Gestión Documental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad AGROREPTILES DEL NORTE LTDA con NIT. 800.114.903-8, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

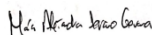
Dado en Bogotá D.C., a los 09 de febrero de 2022



ANA MARIA ORTEGON MENDEZ

Coordinadora del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales

Ejecutores
MARIA ALEJANDRA SERRANO
GUEVARA
Profesional Especializado



Revisor / Líder
DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO
Contratista



**“POR EL CUAL ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA
DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Expediente No. SAN1200-00-2019
Proceso No.: 2022020487

Archívese en: SAN1200-00-2019
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

